



NEG 5-209

Antonio Fernández Naveiro
NOTARIO

ORDENES (La Coruña)

12350



Fecha: 4-Mayo-1989

Núm. 6.1.6

COPIA

DE

ACTA FUNDACIONAL DE ASOCIACION

COMPARCEN:

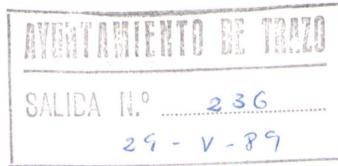
DON ANTONIO ANDRADE VEIRAS
Y OTROS.-





CONCELLO DE TRAZO (A CORUÑA)

R. E. L. n.º 01150866 - C. I. F. P. 1508700 J - C. P. 15687 - (981) 689001 - 689036



Atribuida a este Ayuntamiento la parcela de Masa Común número 263 del Plano de Concentración Parcelaria de la zona de San Juan de Campo de este municipio, cuya superficie es de 1 hectárea, 22 áreas y 80 centíreas; se acordó cedérsela gratuitamente por un periodo de tres años a la Asociación Deportiva "FUTBOL/CLUB CAMPO", para destinar a la práctica del deporte.

TRAZO, 27 de Mayo de 1.989



Fdo: Jesús Dubra Rama

the first time, the author has been able to find a specimen which is clearly defined and which shows all the characters of the genus. The species is described below.

Leptothrix (*Leptothrix*) *leptothrix* sp. n. (Figs. 1-4)

Leptothrix (*Leptothrix*) *leptothrix* sp. n. (Figs. 1-4) is a small, slender, elongated worm, 1.5 mm. long, 0.25 mm. wide at the widest part, which is near the middle. The body is slightly compressed laterally, and the surface is smooth. The head is bluntly rounded, and the mouth is situated in the center of the anterior surface. There are no tentacles or other appendages.

The body is divided into segments, each segment being about one-third of the total length. The segments are slightly constricted at their junctions, and the body tapers gradually towards the posterior end. The body is covered with a thin, transparent skin, which is easily ruptured by pressure. The body is divided into segments, each segment being about one-third of the total length. The segments are slightly constricted at their junctions, and the body tapers gradually towards the posterior end. The body is covered with a thin, transparent skin, which is easily ruptured by pressure.

The body is divided into segments, each segment being about one-third of the total length. The segments are slightly constricted at their junctions, and the body tapers gradually towards the posterior end. The body is covered with a thin, transparent skin, which is easily ruptured by pressure.

The body is divided into segments, each segment being about one-third of the total length. The segments are slightly constricted at their junctions, and the body tapers gradually towards the posterior end. The body is covered with a thin, transparent skin, which is easily ruptured by pressure.



SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA DE
FUTBOL

LA CORUÑA

ANTONIO ANDRADE VEIRAS, mayor de edad, casado, vecino del municipio de Trazo, con domicilio en la parroquia de Campo, con D.N.I. 32.255.128, como Presidente de la Asociación Polideportiva "FUTBOL CLUB CAMPO", designado y autorizado por los socios constituyentes a medio de acta de fecha cuatro del actual, autorizada por el Notario de Ordenes, Don Antonio Fernández Naveiro, - en nombre de la misma

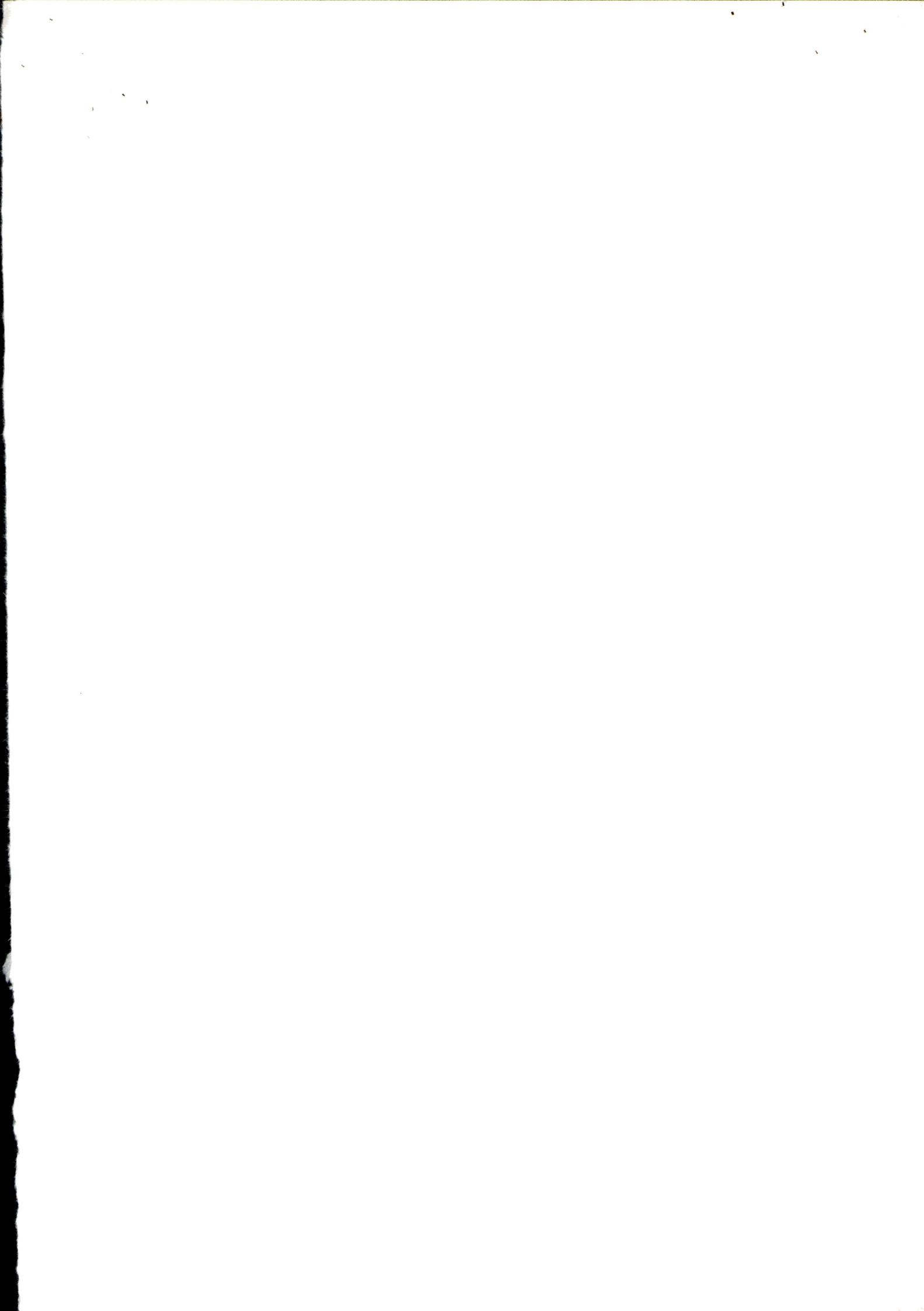
SOLICITA poder intervenir en competiciones oficiales de la temporada 1.989-90, en la categoría 3^a Regional - Liga del Sar.

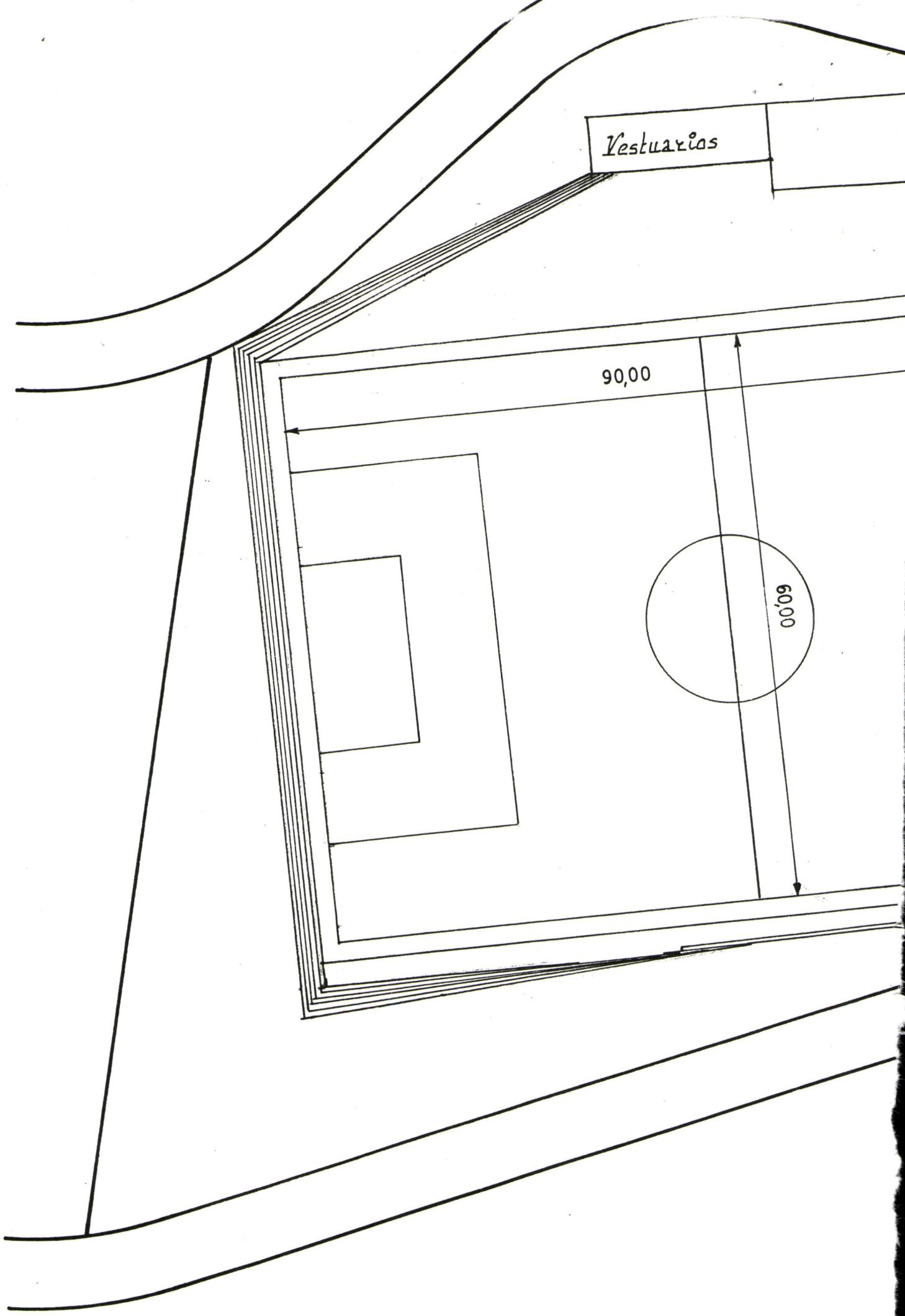
CAMPO - Trazo, 8 de Mayo de 1.989

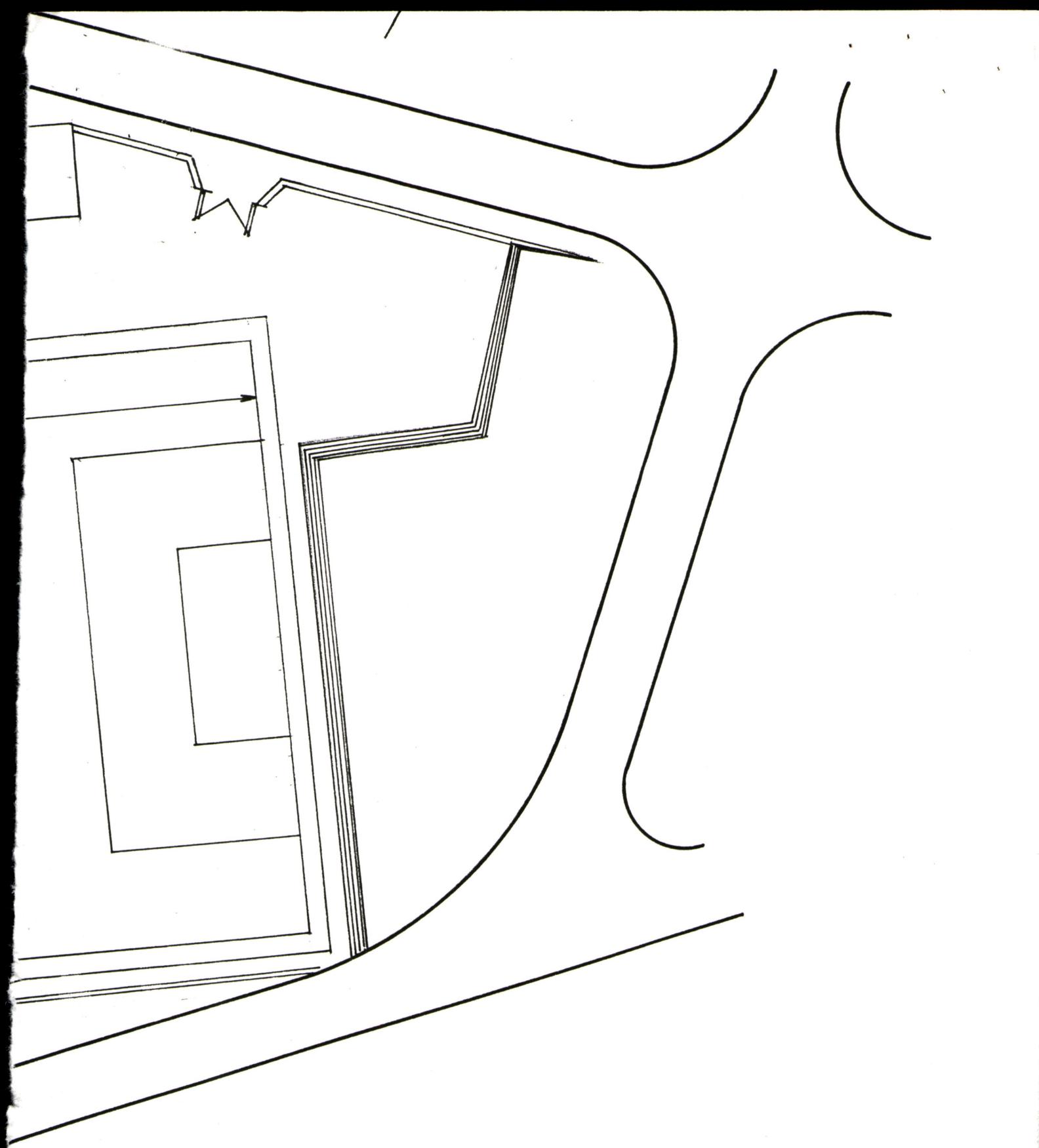
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,







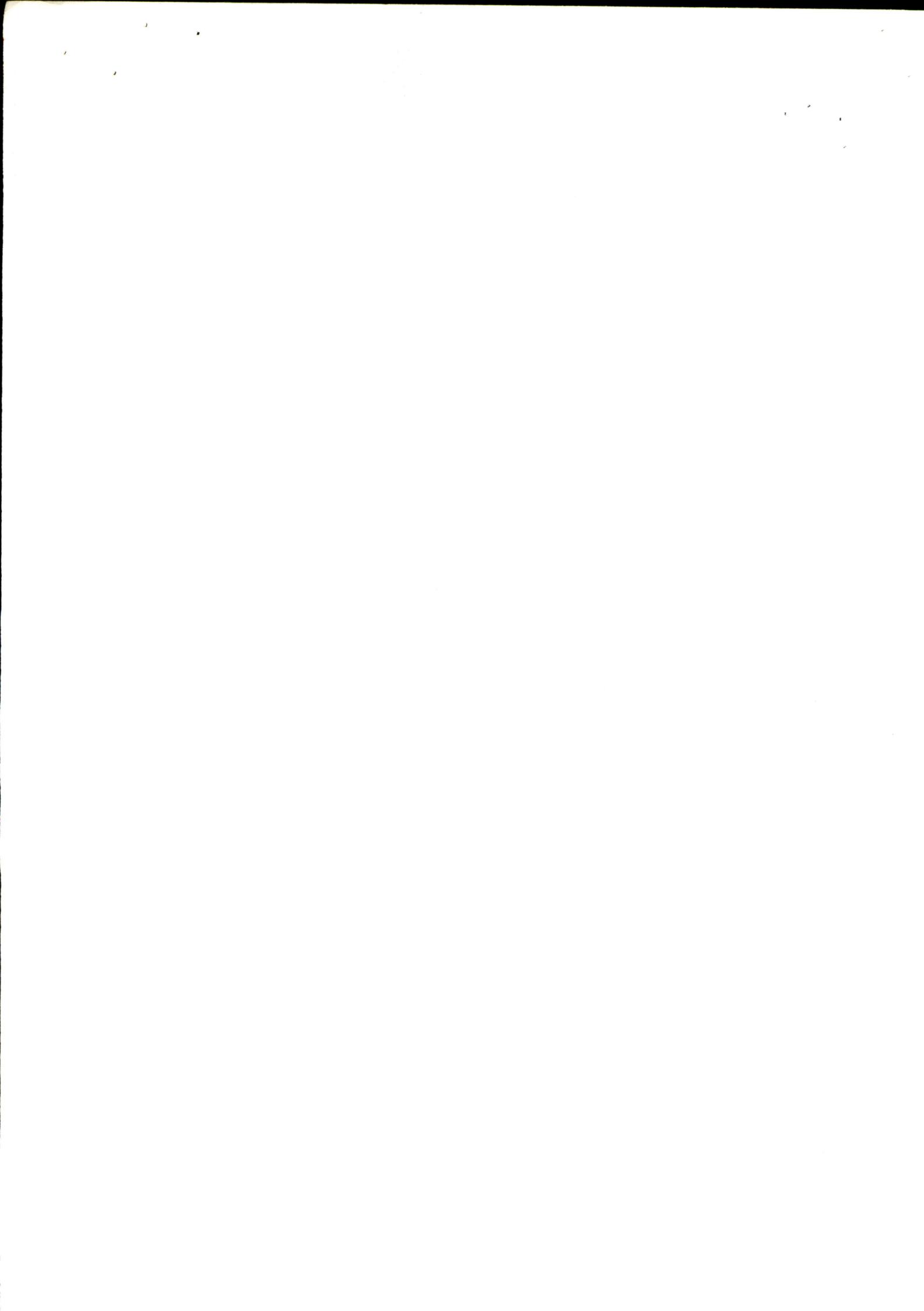


Campo de fútbol "Os Xellos"

Parrroquia de: Campo

Ayuntamiento de: Trazo

Escala: 1:500





F U T B O L C L U B C A M P O

PRESUPUESTO INICIAL DEL MENCIONADO CLUB

I N G R E S O S

C o n c e p t o s	P e s e t a s
- Cuotas de Socios.....	310.000
- Concesión de publicidad en las vallas....	40.000
- Obtención de beneficios en el Bar	160.000
- Varios.....	35.000
SUMAN LOS INGRESOS....	545.000
=====	=====

G A S T O S

- Seguridad Social de los jugadores.....	50.000
- Equipo de vestuario y botas.....	190.000
- Balones.....	25.000
- Lavado de ropa.....	75.000
- Arbitraje.....	95.000
- Desplazamientos.....	75.000
- Varios.....	35.000
SUMAN LOS GASTOS....	545.000
=====	=====

Importa el presente presupuesto, nivelado en ingresos y gastos, la cantidad de QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS.

CAMPO - Trazo, 8 de Mayo de 1.989

EL PRESIDENTE,

Antonio Padrón

EL TESORERO,

M. Lourdes Pérez



F U T B O L C L U B C A M P O

PATRIMONIO FUNDACIONAL DEL MENCIONADO CLUB

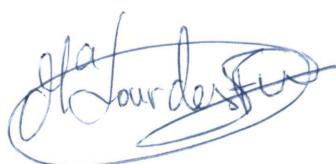
Descripción de los bienes	V a l o r Pesetas
- Casetas de vestuarios, con instalación de agua corriente, duchas y servicios, y un almacén anejo.....	1.520.000
- Captación de agua con su depósito de acumulación de 45.000 litros de capacidad y cañería.....	950.000
- Máquina cortacesped.....	120.000
- Máquina para el marcado del Campo.....	45.000
- Motobomba elevadora de agua, de gasolina...	55.000
- Vajilla para servicio del Bar.....	25.000
TOTAL.....	2.715.000
=====	=====

Importa el Patrimonio anteriormente reseñado, las figuradas DOS MILLONES SETECIENTAS QUINCE MIL PESETAS.

CAMPO - Trazo, 8 de Mayo de 1.989.

EL PRESIDENTE,

EL TESORERO,





E S T A T U T O S D E L
"F U T B O L C L U B C A M P O"



ESTATUTOS DEL "FUTBOL CLUB CAMPO"

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º. El **FUTBOL CLUB CAMPO** (en lo sucesivo F.C. / Campo), es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, / en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas / de la F.I.F.A.

Artículo 2º. El F.C. Campo, practicará como principal modalidad deportiva la de **FUTBOL** y se afiliará a la Federación Española de La Coruña, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El F.C. Campo, practicará asimismo, las modalidades / deportivas de **BALONCESTO** y **BALONMANO**, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º. El F.C. Campo se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o / ejercer actividades de igual carácter, cuando los/ posibles rendimientos se apliquen íntegramente a / la conservación de su objetivo social, y sin que,/ en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre/ los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El F.C. Campo, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en // Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.
 3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en // cuantía superior al 5 por 100 del presupuesto // anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º. El domicilio social se fija en TRAZO, calle de Viano Pequeno, teléfono 68 90 17, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a // través de la R.F.E.F.

El F.C. Campo también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: "Vestuarios" y "Captación de agua con depósito acumulador"

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º. El ámbito de actuación del F.C. Campo, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de //

nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º. Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, / serán calificados como socios juveniles, teniendo igual/ derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de / edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes / la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán // puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los/ asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, / religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, / previo acuerdo de la Asamblea General.

- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la /7 misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º. Para ser admitido como socio, en cualquiera / de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en / su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud// de expediente instruído con anterioridad.

Artículo 10. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante/ tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con/ audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración del F.C. Campo, son la Junta Directiva y la / Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de / gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13. Cuando el número de socios no exceda de dos / mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de / treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser / presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en /

todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de / Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el // cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares // que no hayan perdido la calidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de par

te de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de // miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes // atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, // así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
 - g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya // cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una // Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida/

en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos// y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente // que ostente su representación.

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha/ de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros,⁷ aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los/ pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus/ funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de/ la Junta Directiva, formalizar, durante el primer / mes de cada año, un balance de situación y las cuen^{tas} de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Di^rectiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrables generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos // directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y/ secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros / de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por/ un número de socios con derecho a voto equivalente al 10/ por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a /// 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exce^so si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refie-

re a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El régimen documental del Club constará de / los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberá constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, / los cargos de representación, gobierno y administración // que ejerzan en la Asociación. También se especificarán // las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y ce se en los cargos aludidos.

Artículo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las / reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos / tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto/ el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección// correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación/ que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo / lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva co--/ rrespondiente, bajo la coordinación y superior dirección/ de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28.

1. El F.C. Campo, podrá emitir títulos de deuda o de / parte alícuota patrimonial, si así se decide en // Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas/ transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para/ aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alícuota patrimonial se- rán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso // estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimo- nial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada ca- so, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.

1. A los efectos disciplinarios en relación con los aso- ciados, será de aplicación directa -en tanto en cuan- to la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea/ General y aprobado por ésta, un reglamento específi- co- lo dispuesto en el Real Decreto 642/84 de 28 de / Marzo, sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplina- ria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier/ sanción, la instrucción de expediente con audiencia / del interesado.

CAPITULO VIII

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modi- ficados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por / mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al / Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites ad

ministrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35. El F.C. Campo, se extinguirá o disolverá por // acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuelto el F. C. Campo, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior/ de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Antonio García

José J. S.

Mauricio López

Jaime Lourdes FU

Daniel Ruiz

Mario Esteban

José Luis Covarrubias

J. P. Fernández

Antonio Basal

Jesús Andrade